DOCUMENTOS

LEY ORGÂNICA DEL CONSEJO ECONÓMICO CONSULTIVO Y DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS DE EL SALVADOR

El Consejo de Gobierno Revolucionario de la República de El Salvador

Considerando: que la gestión económica y financiera del Estado debe fundarse en estudios cuidadosamente elaborados que permitan enfocar de modo íntegro y armónico los problemas del país, y que para ello es menester que el Poder Ejecutivo cuente con organismos de consulta y de investigación en materia económica,

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1, de 16 de diciembre retropróximo, publicado en el Diario Oficial Nº 276, Tomo 145, de la misma fecha,

Decreta la siguiente

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO ECONÓMICO CONSULTIVO Y DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Capítulo I

Del Consejo Económico

Artículo 1. Créase el Consejo Económico, como Organismo Consultivo, el que dependerá del Ministerio de Economía.

Artículo 2. Son funciones del Consejo:

- a) Aconsejar al gobierno en materia económica y fiscal, a fin de que éste pueda orientar su política con conocimiento de causa, hacia el más amplio y rápido progreso nacional y el bienestar del pueblo salvadoreño;
- b) Servir de medio para que el gobierno pueda reconocer de modo sistemático, la opinión de los distintos sectores acerca de los problemas nacionales, en sus aspectos económico y financiero;
- c) Auxiliar al gobierno, en la formación de las medidas necesarias para poner en práctica las orientaciones que él adopte;
- d) Emitir opinión en los proyectos de ley, que tengan relación con sus funciones, cuando le sean pasados para estudio.

Artículo 3. El Consejo gozará de completa independencia en el cumplimiento de su misión, que es puramente ilustrativa, correspondiéndole única y exclusivamente a él, la responsabilidad técnica de sus labores. Toca, sin embargo, al Ministerio de Economía, encauzar los estudios de dicho Consejo hacia aquellos problemas que demandan más pronta solución.

DOCUMENTOS

Por consiguiente, los dictámenes del Consejo serán rendidos a dicho Ministerio, y cuando otro Ramo u organismo de la Administración Pública, o una institución de Derecho Público, desee oír al Consejo, lo hará por medio de dicho Ministerio.

Artículo 4. El Consejo será integrado por nueve miembros, designados por el Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda. Uno de estos miembros lo será el Director del Centro de Investigaciones Económicas a que se refiere el Artículo 8 del presente Decreto; los otros ocho serán escogidos, como sea posible, entre los distintos sectores de la Economía Nacional, especialmente los que siguen: hacienda pública, banca, agricultura, comercio, industria, transporte y trabajo.

Contará, además, el Consejo, con el personal de auxiliares que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Los miembros del Consejo y el personal de auxiliares de que habla el Artículo anterior, tendrán derecho a percibir los salarios que establezca la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública.

El cargo de miembro del Consejo será compatible con cualquier otro cargo público.

Artículo 6. El Consejo se regirá por un reglamento interno, aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

Artículo 7. El Consejo, para llevar a cabo sus funciones, hará uso de los servicios de la Oficina de Investigaciones Económicas de que se trata en el capítulo siguiente.

Además, se valdrá de todos los medios a su alcance para conocer la opinión de los distintos sectores de la Economía Nacional.

Capítulo II

Del Centro de Investigaciones Económicas

Artículo 8. Créase, como dependencia del Ministerio de Economía, el "Centro de Investigaciones Económicas", el cual estará a cargo de un Director y cuya organización será objeto de reglamentación especial. Tanto el Director del Centro como el resto del personal serán nombrados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

Artículo 9. El Centro tendrá por objeto:

- a) Llevar a cabo las investigaciones económicas que le encomiende el Ministerio de Economía o el Consejo Económico Consultivo;
- b) Preparar y someter a uno u otro, o a ambos, según el caso, informes y soluciones acerca de los estudios que le sean encomendados;

EL TRIMESTRE ECONOMICO

c) En lo general, organizar la recolección y análisis de los datos necesarios para poder informar sobre los problemas económicos.

Artículo 10. En el cumplimiento de su cometido, el Centro verificará estudios sobre los recursos nacionales, la producción, los ingresos nacionales, la balanza de pagos, los precios, el índice del costo de la vida, el ahorro, la inversión, el consumo, la tributación, el presupuesto y cualquier otro tema económico especial que le sea encomendado, o que sin serlo esté de acuerdo con sus funciones.

Artículo 11. El Centro desempeñará sus funciones sobre bases puramente técnicas. A él le corresponde de modo exclusivo la responsabilidad de sus dictámenes; pero estará sujeto al Ministerio de Economía en cuanto al aspecto administrativo de su funcionamiento y al encauzamiento de su trabajo hacia los problemas más urgentes.

Capítulo III

Disposiciones Generales

Artículo 12. Tanto el Consejo como el Centro, podrán, para el desempeño de sus funciones, pedir información a todas las oficinas del gobierno o instituciones de Derecho Público, las cuales estarán obligadas a suministrársela, salvo cuando la ley establezca prohibiciones claras al respecto, o cuando lo impidan razones de Estado calificadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo correspondiente.

El Consejo y el Centro podrán usar la información así obtenida, única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. El Consejo y el Centro atenderán principalmente lo siguiente:

- u) La situación económica del país, con el objeto de recomendar al Ministerio de Economía, las medidas inmediatas que a su juicio sean necesarias para mejorar las condiciones del pueblo salvadoreño, y promover la prosperidad económica del país;
- b) Estudio económico sobre la implantación de nuevas industrias;
- c) Las posibilidades de inflación o depresión, aconsejando las medidas que a su juicio sean convenientes para disminuir tales posibilidades o para contrarrestar los efectos de la inflación o depresión, si llegare el caso;
- d) El grado y la forma en que debe intervenir el Estado en la Vida económica del país;
- e) Las probables tendencias del gasto público, la manera de encauzarlas,

DOCUMENTOS

los recursos, fiscales, que demandará su relación con la capacidad económica del país, y los efectos probables que sobre ella tendrían la tributación necesaria para obtener tales recursos, así como la inversión de los mismos;

- f) En general, las relaciones entre las finanzas del gobierno y la economía del país;
- g) El sistema tributario del país, a fin de aconsejar aquellas reformas que, según su parecer, tiendan a que el Estado obtenga rentas suficientes para poner en práctica la política adoptada, sin efectos desfavorables sobre la iniciativa privada y sin restar incentivos al desarrollo de la economía nacional, ajustándose por otra parte a las normas de justicia tributaria;
- h) El comercio internacional, para aconsejar la política que se ha de seguir en esta materia y la manera de llevarla a cabo;
- r) Los problemas monetarios y crediticios, con el fin de sugerir las medidas que faciliten la función de la banca y de las instituciones financieras en general, en el desarrollo económico del país;
- 1) Los aspectos económicos de los problemas de comunicaciones y transportes:
- k) Los precios de los artículos de primera necesidad, para sugerir medidas que tiendan a conciliar los intereses del productor, el trabajador y el consumidor, y a fomentar la producción, influyendo así en la elevación del nivel de vida, tanto del productor o de quienes dependan económicamente de él, como del trabajador y del consumidor.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa del Gobierno del Consejo de Gobierno Revolucionario: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Mayor Oscar Osorio.—Dr. Inf. Reynaldo Galindo Pohl.—Dr. Humberto Costa.—Mayor Oscar Bolaños.—Manuel Enrique Hinds, Ministro de Economía.